

Radicación: 66001310300320160046201
Asunto: Acción popular –Apelación de sentencia.
Accionante: Javier Elías Arias
Coadyuvante(s) Cotty Morales Caamaño
Accionado(s): Audifarma S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA - RISARALDA SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Objeto de la decisión

Corresponde pronunciarse sobre el recurso denominado por el abogado apelación adhesiva, controles constitucional y convencional, presentado contra la sentencia proferida el día 9 de mayo de 2022¹ por el apoderado de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño²².

Consideraciones

En primer lugar, aun cuando en el encabezado del escrito el abogado se refiera a una apelación adhesiva, es claro que tal aspiración no se desarrolla en su contenido, de donde se desprende es la formulación de un recurso de reposición contra la sentencia de segunda instancia, en subsidio petición de control de constitucionalidad y convencionalidad.

Precisado ello, se recuerda nuevamente al memorialista, quien es profesional del derecho, que las acciones populares se gobiernan por reglas propias previstas en la Ley 472 de 1998, y en lo no regulado allí puede acudir a las del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

Precisamente dicha ley solo prevé dos tipos de recursos: el de reposición y el de apelación; es así como el artículo 36 señala que contra los autos que se dicten durante el trámite de la acción popular procede el recurso de reposición, en tanto que el de apelación sólo tiene cabida contra la sentencia de primera instancia (art. 37), o bien contra “El auto que decrete las medidas previas”, porque así expresamente lo señala el artículo 26 ibídem.

De acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición no procede en contra de la sentencia, ni de primera

¹ Archivo 34, carpeta de segunda instancia

² Archivo 35 y 36 del cuaderno de segunda instancia

Radicación: 66001310300320160046201
Asunto: Acción popular –Apelación de sentencia.
Accionante: Javier Elías Arias
Coadyuvante(s) Cotty Morales Caamaño
Accionado(s): Audifarma S.A

ni de segunda instancia, norma que responde al principio general según el cual, es prohibido al funcionario judicial modificar sus propias sentencias (Art. 285 C.G.P.)

En observancia de esa misma prohibición, es evidente que no puede argüirse algún otro mecanismo procesal, como el que denomina el peticionario control constitucional o convencional, que no tiene otro objeto distinto que cuestionar lo acá decidido en sentencia de segunda instancia, y lograr su reforma por esta misma Corporación.

Como contra la providencia censurada no procede recurso alguno, ni siquiera el de casación, tampoco es viable ordenar su adecuación (Art. 318 C.G.P., parágrafo).

Así las cosas, hay razones suficientes para rechazar por improcedentes los recursos interpuestos.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Civil - Familia, despacho 002,

Resuelve

Primero: Rechazar por improcedentes, los recursos propuestos por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, a través de apoderado judicial, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase

El Magistrado,

Carlos Mauricio García Barajas

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 19-05-2022 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia**

Radicación: 66001310300320160046201
Asunto: Acción popular –Apelación de sentencia.
Accionante: Javier Elías Arias
Coadyuvante(s) Cotty Morales Caamaño
Accionado(s): Audifarma S.A

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be9381be09787aece92a6f499dac399dca3258cfaa8b7ddf618465633e
a1cd51**

Documento generado en 18/05/2022 07:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>